Naciones Unidas S/2004/313



Consejo de Seguridad

Distr. general
21 de abril de 2004
Español
Original: inglés

Estados Unidos de América y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones pertinentes sobre Chipre,

Insistiendo en que la aprobación de la presente resolución debe entenderse sin perjuicio de la libre decisión de los grecochipriotas y los turcochipriotas de aprobar el Acuerdo Fundacional contenido en la Solución general al problema de Chipre, en lo sucesivo la Solución general, y está subordinada a esa decisión,

Encomiando la extraordinaria labor realizada por el Secretario General y su Asesor Especial y su equipo en el marco de los buenos oficios del Secretario General,

Recalcando la obligación de todos los Estados de respetar la soberanía, la independencia y la integridad territorial de los demás,

Observando con satisfacción que en el Tratado entre Chipre, Grecia, el Reino Unido y Turquía sobre los asuntos relativos a la nueva situación de Chipre, que forma parte de la Solución general, se reafirma la adhesión al derecho internacional y a los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Observando que, de aprobarse la Solución general, su puesta en práctica y el cumplimiento por las partes de sus disposiciones y plazos, en particular los relativos a la seguridad, revestirán importancia fundamental,

Recordando su responsabilidad primordial para con la paz y la seguridad internacionales y afirmando que, en caso de que se produzcan infracciones de la Solución general y éstas se denuncien, incluso por el Comité de Supervisión, está dispuesto a examinar la situación,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 16 de abril de 2004 (S/2004/302),

Tomando nota de que se le ha solicitado que tome ciertas decisiones que han de entrar en vigor de forma simultánea con el Acuerdo Fundacional, y consciente de que esas decisiones constituyen parte crucial de la estructura íntegra de la Solución general, si ésta se aprueba,

04-31785 (S) 210404 210404



Tomando nota de la recomendación del Secretario General de que haya una operación reforzada de las Naciones Unidas que se encargue, entre otras cosas, del seguimiento, la verificación y la supervisión de la puesta en práctica del Acuerdo Fundacional,

Observando que, en la historia de Chipre, la presencia y la entrada de armas han servido para avivar el conflicto en Chipre y la inestabilidad en la región y que la prohibición del suministro de armas a Chipre constituirá un importante factor para asegurar la puesta en práctica efectiva de la Solución general, incluidas sus disposiciones sobre desmilitarización, y para eliminar otras amenazas a la paz y la seguridad en la región,

1. *Decide* que las disposiciones que figuran en el anexo de la presente resolución tendrán efecto únicamente cuando el Secretario General notifique al Presidente del Consejo de Seguridad que ha entrado en vigor el Acuerdo Fundacional, tras la libre decisión de los grecochipriotas y los turcochipriotas,

2. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Anexo

El Consejo de Seguridad,

Parte A

1. *Decide* poner término al mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP);

2. *Decide* mantener no obstante en Chipre una operación de las Naciones Unidas que se denominará Misión de las Naciones Unidas para hacer efectiva la Solución en Chipre (UNSIMIC);

3. *Decide también* que la UNSIMIC permanecerá en Chipre hasta que decida otra cosa, basándose en una solicitud del Gobierno federal de la República Unida de Chipre con el acuerdo de los dos Estados constitutivos;

4. *Autoriza* a la UNSIMIC, de conformidad con lo dispuesto en el apéndice E de la Solución general, a desplegarse y operar libremente en todo Chipre con el mandato de supervisar la aplicación del Acuerdo Fundacional, y hacer todo lo posible para promover el cumplimiento de este Acuerdo y contribuir al mantenimiento de un entorno de seguridad y, en particular a:

a) Observar las cuestiones políticas relacionadas con la puesta en práctica y proporcionar el asesoramiento y los buenos oficios que sean necesarios;

b) Observar y verificar el cumplimiento de las disposiciones de seguridad del Acuerdo Fundacional, en particular:

i) La disolución de todas las fuerzas grecochipriotas y turcochipriotas, incluidas las unidades de reserva, y el traslado de sus armas fuera de la isla;

ii) El ajuste de las fuerzas griegas y turcas y de su armamento a los niveles equivalentes que se convenga;

c) Observar y verificar el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo Fundacional relativas a la policía federal y a la policía de los Estados constitutivos[1];

d) Hacer todo lo posible por asegurar el trato justo y equitativo en el marco del derecho de las personas de un Estado constitutivo por parte de las autoridades del otro Estado;

e) Supervisar las actividades relacionadas con la transferencia de las zonas que sean objeto de ajustes territoriales, incluso asumiendo la responsabilidad de zonas y por períodos convenidos antes de la transferencia, sin perjuicio de la administración local de la población;

f) Presidir el Comité de Supervisión, que habrá que establecerse en virtud del Tratado entre Chipre, Grecia, el Reino Unido y Turquía sobre los asuntos relativos a la nueva situación de Chipre, y prestarle apoyo administrativo;

g) Cumplir su mandato, por ejemplo, patrullando y estableciendo puestos y controles de caminos, y recibiendo denuncias, haciendo averiguaciones, dando a conocer hechos, prestando asesoramiento oficial y realizando gestiones ante las autoridades;

5. *Afirma* que, a su debido tiempo, se dotará a la UNSIMIC de los recursos necesarios para cumplir dicho mandato y que, por consiguiente, la configuración de la UNSIMIC se basará en principio en las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General, a reserva de la adopción de una decisión por el Consejo de Seguridad;

6. *Insta* a todas las partes representadas en el Comité de Supervisión a que se refiere el apéndice E a que cooperen plenamente en el despliegue y las operaciones de la UNSIMIC, entre otras cosas velando por la protección, la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas, junto con el personal asociado, en todo Chipre;

7. *Insta también* al Gobierno de la República Unida de Chipre a que concierte con el Secretario General un acuerdo sobre el estatuto de la Misión dentro de los 30 días siguientes a la aprobación de la presente resolución y observa que, hasta que se concierte ese acuerdo, será aplicable a título provisional lo dispuesto en el modelo de acuerdo de fecha 9 de octubre de 1990 (A/45/594);

Parte B

Actuando en virtud del Capítulo VII,

8. *Decide* que los Estados adoptarán las medidas necesarias para impedir la venta, el suministro o la transferencia directos o indirectos de armas y pertrechos conexos, o la promoción de esa venta, suministro o transferencia a Chipre, por sus nacionales, a partir de sus territorios o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, así como el suministro a Chipre de asistencia técnica, asesoramiento o capacitación, financiación o asistencia financiera relacionados con actividades militares;

9. *Decide también* que las medidas impuestas en virtud del párrafo precedente no serán aplicables a:

i) Los suministros a la UNSIMIC;

ii) Los suministros que necesite la República Unida de Chipre para actividades de su policía federal y la policía de los Estados constitutivos;

iii) Los suministros para las fuerzas estacionadas en Chipre de conformidad con los tratados internacionales en que la República Unida de Chipre sea parte;

iv) Los suministros de equipo militar no mortífero, con inclusión de chalecos antibala, cascos militares y vehículos blindados, y la asistencia y formación técnica conexa, destinados exclusivamente al uso personal de funcionarios de las Naciones Unidas, representantes de los medios de comunicación, personal humanitario y de desarrollo y personal asociado;

10. *Decide además* establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Comité del Consejo de Seguridad integrado por todos sus miembros para que desempeñe las funciones siguientes y le presente un informe sobre todos los aspectos de su labor en que formule sus observaciones y recomendaciones:

a) Recabar de todos los Estados más información acerca de las medidas que hayan adoptado con miras a poner efectivamente en práctica las medidas impuestas en virtud del párrafo 8 de la presente resolución y, ulteriormente, solicitarles la información que considere necesaria;

b) Examinar la información que señalen a su atención los Estados o el Comité de Supervisión en relación con la infracción de las medidas impuestas en el párrafo 8 de la presente resolución y recomendar medidas adecuadas en atención a ello;

c) Presentarle informes periódicos acerca de la información que haya recibido sobre supuestas infracciones de las medidas impuestas en virtud del párrafo 8 de la presente resolución en los que indique, cuando sea posible, las personas o entidades, con inclusión de buques y aeronaves, que según las denuncias hayan participado en esas infracciones;

d) Promulgar las directrices que sean necesarias para facilitar la aplicación de las medidas impuestas en el párrafo 8 de la presente resolución;

11. *Insta* a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales y regionales a actuar estrictamente de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución a pesar de que existan derechos concedidos u obligaciones reconocidas o impuestas en virtud de un acuerdo internacional (que no se refiera a los suministros mencionados en el párrafo 9 iii) de la presente resolución), un contrato concertado o una licencia o permiso concedidos antes de la entrada en vigor de las medidas impuestas en virtud del párrafo 8 de la presente resolución;

12. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité establecido en virtud del párrafo 10 de la presente resolución toda la asistencia que necesite y a que tome las disposiciones necesarias en la Secretaría para esos efectos;

13. *Pide* al Comité establecido en virtud del párrafo 10 de la presente resolución que dé publicidad a la información que considere pertinente por conducto de los medios adecuados, incluida la utilización de tecnologías de la información;

14. *Decide* que las medidas impuestas en virtud del párrafo 8 de la presente resolución sigan en vigor hasta que el Consejo de Seguridad decida lo contrario basándose, entre otras cosas, en una solicitud del Gobierno federal de la República Unida de Chipre, con el consentimiento de los dos Estados constitutivos, y de la confirmación por el Secretario General de que ha dejado de ser necesario seguir aplicando el embargo de armas a los efectos del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

Parte C

15. *Insta* a la comunidad internacional de donantes a que proporcione asistencia pertinente para la puesta en práctica de la Solución general;

16. *Pide* al Secretario General que le presente informes periódicos sobre la aplicación de la Solución general y de esta resolución, incluido el cumplimiento del mandato de la UNSIMIC, y sobre la aplicación de las medidas impuestas en el párrafo 8 de esta resolución;

17. *Insta* a todas las partes interesadas a que cumplan fiel y cabalmente todos los aspectos de la Solución general dentro de los plazos fijados en ella.

Notas

[1] Observación: La operación de las Naciones Unidas no asumiría la responsabilidad directa del mantenimiento de la ley y el orden.